

Estatutos

Estatutos Sociales de la Sociedad Paraguaya de Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética "SPACPRE"

CAPÍTULO 1°

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, CARÁCTER, ÁMBITO DE ACCIÓN:

ART. 1° Constituyéndose una entidad sin fines de lucro será denominada SOCIEDAD PARAGUAYA DE CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA cuyas siglas son "SPACPRE", de carácter permanente, que se registrá por estos estatutos y con domicilio legal en la ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay.

Esta entidad será de carácter gremial, científico, cultural y social; congregando a los cirujanos plásticos paraguayos y extranjeros que residen y ejercen la especialidad médica en el territorio nacional y cuyo ámbito de acción se extenderá a la totalidad del mismo, siempre y cuando los mismos hayan sido admitidos por el Comité de Admisión y ratificados por la Comisión Directiva.

ART. 2° Los miembros de esta sociedad se nuclearán una vez cumplidos los requisitos para la admisión como miembros, sin distinción de nacionalidad, raza, credo, religión ni ideología política; y siempre en el desempeño de la profesión reglarán su conducta de acuerdo a los principios médicos, éticos y morales que la rijan.

CAPÍTULO 2°

FINALIDAD Y OBJETIVOS

ART. 3° FINES EN EL ORDEN GREMIAL

1. Velar por la elevación moral de la SOCIEDAD y por el mantenimiento de los principios y reglas de la Deontología Médica en el ejercicio de la Cirugía Plástica Reparadora y Estética.
2. Asesorar, aconsejar e informar al Médico Especialista CIRUJANO PLÁSTICO en aquéllas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, puede verse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.
3. Colaborar con el Estado Paraguayo como organismo técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionen con la especialidad de CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA Y CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA.
4. Ayudar como organismo consultivo y eventualmente fiscalizador de la manera más conveniente para el país, a las autoridades de Salud Pública sobre situaciones en las que profesionales médicos no habilitados y/o extranjeros de la especialidad de

CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA quieran realizar intervenciones quirúrgicas sin fines de lucro en nuestro país, ya sea con objetivos didácticos o de caridad, y a canalizar las ayudas o donaciones que vengan al país destinadas a colaborar con el tratamiento de pacientes con patologías relacionadas con la especialidad de CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA.

5. Defender el patrimonio laboral de sus asociados mediante el control en el cumplimiento de lo establecido en las leyes laborales, con relación al ejercicio profesional médico, denunciando ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la especialidad por personal no calificado.
6. Normalizar la escala de valores con respecto al costo mínimo de las prestaciones de servicio de sus asociados dentro de la especialidad en forma colectiva o individual.
7. Propiciar cualquier otra medida o arbitrio apto para elevar el nivel de vida de sus asociados dentro de las normas y principios consignados en éste Estatuto.
8. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones médicas nacionales y extranjeras.
9. Proponer y nombrar los representantes del GREMIO MÉDICO en los Organismos Nacionales e Internacionales en que LA ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA Y ESTÉTICA deba estar representada.
10. Crear los organismos necesarios para dar cumplimiento a los postulados enumerados anteriormente.

CAPÍTULO 3°

COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD

Art.6° la SPACPRE estará integrada por las siguientes categorías de asociados y el número de integrantes de cada categoría será ilimitado. Los socios designados anteriormente a este estatuto continuarán en las mismas categorías. Las categorías de miembros de la sociedad se clasificarán en titulares, aspirantes, honorarios y correspondientes extranjeros con sus respectivas sub-divisiones:

A-) Miembros Titulares:

1. Fundadores
2. Activos

Vitalicios

B-) Aspirantes

C-) Miembros Honorarios

D-) Miembros correspondientes extranjeros

A-) MIEMBROS TITULARES:

1-) Miembros Titulares Fundadores:

Son aquellos que han firmado el acta de fundación.

2-) Miembros Titulares activos:

Son aquellos que hayan cumplido con los requisitos vigentes para la admisión en el momento de su incorporación y que se hallen dentro de las condiciones de derechos y deberes generales para los miembros titulares.

3-) Miembros Titulares vitalicios:

Serán aquellos miembros titulares que hayan permanecido en dicha calidad durante 25 años cumplidos y que no adeuden en concepto de cuotas sociales. A partir de ese momento, automáticamente serán considerados vitalicios.

B-) Miembros aspirantes:

Son aquellos que hayan sido aceptados como tales por la Comisión de ADMISIÓN y confirmados por el presidente de la sociedad según los reglamentos vigentes en su momento, y que se encuentren en el periodo otorgado como plazo para la preparación de su monografía científica de acceso a la categoría de miembro titular activo.

C-) Miembros Honorarios:

Serán PERSONALIDADES DE LA MEDICINA paraguayos o extranjeros de cualquier especialidad DE RENOMBRADA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y PERSONAL CUYO APOORTE A NUESTRA SOCIEDAD HAYA MARCADO POSITIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. Su designación será sometida a la aprobación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

D-) Miembros correspondientes extranjeros:

Serán aquellos miembros titulares de Sociedades NACIONALES extranjeras que hayan colaborado con el engrandecimiento científico de nuestra sociedad y la designación será otorgada por decisión de la Comisión Directiva CON POSTERIOR FUNDAMENTACIÓN EN LA PRÓXIMA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO 4°

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES Y ASPIRANTES

ART. 7° DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES Y ASPIRANTES

1. Abonar puntualmente las cuotas sociales establecidas por la asamblea cuyo importe se destinará a solventar los gastos del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la sociedad.
2. Asistir a todos los actos programados por las autoridades de la comisión directiva y según el mandato de las asambleas, tanto en el orden gremial como científico.
3. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones emanados de la asamblea y la comisión directiva.
4. Cumplir con lo determinado en el código de ética de la SPACPRE.
5. Mantener la colaboración necesaria y que se le solicite en interés de la asociación.
6. Servir desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la asamblea.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y participar en ellas y en sus votaciones.
8. Los miembros vitalicios estarán exonerados de los deberes enumerados en los incisos 1, 2 y 7.
9. Los miembros aspirantes tendrán además deberes específicos que constarán en los reglamentos del comité de admisión.

ART. 8° DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

1. Intervenir con voz y voto en todos los actos organizados por la SPACPRE, y desde el momento en que se encuentre al día en sus cuotas sociales.
2. Podrán participar activamente en todas las actividades científicas, gremiales y socioculturales organizadas por la sociedad.
3. Podrán ser electos para cargos de la comisión directiva.
4. Podrán acceder a un vínculo de su página personal o profesional de internet a la página oficial de la sociedad.
5. Podrán figurar en la lista de miembros titulares de la sociedad que será periódicamente enviada a las sociedades de cirugía plástica extranjeras, así como a la lista oficial de profesionales acreditados que será remitida a los servicios de medicina pre-paga con las cuales la sociedad tenga vínculos de orden profesional.
6. Podrán acceder a espacios en los medios de publicación de la sociedad para divulgar sus trabajos científicos y recibir la ayuda de la sociedad para obtener espacios en publicaciones de sociedades extranjeras vinculadas a la nuestra.
7. Podrán incluirse en la lista oficial que será enviada a los organizadores de actividades científicas en donde participe oficialmente nuestra sociedad a fin de tener derecho a ser inscriptos.

8. Estarán incluidos sus nombres en las listas de miembros que serán publicadas periódicamente en medios de comunicación para la divulgación de las actividades o avisos de la sociedad al público en general.
9. Intervenir con voz y voto en todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que realice la sociedad, una vez que esté al día con sus cuotas sociales.
10. Formar parte de las comisiones especiales con derecho a voz y voto.
11. Recibir las publicaciones oficiales de la soc. Y otros gremios asociados gratuitamente o no según el caso.
12. Representar a la soc. En cualquier actividad científica o no a pedido o con autorización de la comisión directiva.
13. Presentar por escrito propuestas, sugerencias, críticas, denuncias y/o cualquier cuestión que considere importante con relación a los estatutos y funcionamiento de la soc. , así como lo referente a los actos y situaciones que considere lesivos a sus derechos o a los derechos de otros miembros titulares o aspirantes.
14. Solicitar según el reglamento la convocatoria a asambleas extraordinaria y solicitar la inclusión según las normas vigentes de los temas del orden del día para las asambleas de la sociedad.
15. Gozar de todos los demás beneficios societarios según las normas vigentes.

ART. 9° DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASPIRANTES:

1. Intervenir con voz pero sin voto en todos los actos organizados por la SPACPRE, y desde el momento en que se encuentren al día en sus cuotas sociales.
2. Podrán participar activamente en todas las actividades científicas, gremiales y socioculturales organizadas por la sociedad.
3. Podrán incluirse en la lista oficial que será enviada a los organizadores de actividades científicas en donde participe oficialmente nuestra sociedad a fin de tener derecho a ser inscriptos.
4. Intervenir con voz pero sin voto en todas las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que realice la sociedad, una vez que esté al día con sus cuotas sociales.
5. Presentar por escrito propuestas, sugerencias, críticas, denuncias y/o cualquier cuestión que considere importante con relación a los estatutos y funcionamiento de la soc. , así como lo referente a los actos y situaciones que considere lesivos a sus derechos o a los derechos de otros miembros titulares o aspirantes.
6. Podrán figurar en la lista de miembros titulares de la sociedad que será periódicamente enviada a las sociedades de cirugía plástica extranjeras, así como a la lista oficial de profesionales acreditados que será remitida a los servicios de medicina pre-paga con las cuales la sociedad tenga vínculos de orden profesional.

CAPÍTULO 5°

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

ART. 10° DEBERES

Quedarán exonerados de las obligaciones para con la sociedad.

ART. 11° DERECHOS

1. Recibir las publicaciones oficiales de la soc. Y otros gremios asociados gratuitamente o no según el caso.
2. Podrán participar activamente en todas las actividades científicas, gremiales y socioculturales organizadas por la sociedad.

CAPÍTULO 6°

DE LAS AUTORIDADES

ART. 12° SON ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD:

1. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
3. LA COMISIÓN DIRECTIVA
4. LA SINDICATURA
5. LAS COMISIONES ESPECIALE

CAPÍTULO 8°

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 17° LA COMISIÓN DIRECTIVA:

1. La sociedad será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de: presidente, vice-presidente, secretario, tesorero, síndico y miembro suplente.
2. Los miembros elegidos para cargos de la comisión directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y solamente podrán ser reelectos para los mismos cargos el secretario, síndico y el tesorero.
3. La presidencia tendrá una duración de 2 años y al término de dicho período, el cargo de presidente de la sociedad será automáticamente otorgado al miembro que ocupaba el cargo de vice-presidente.
4. Los miembros designados para ocupar cargos directivos, incluyendo los síndicos, no podrán percibir honorarios ni salarios, salvo viáticos para el desempeño de sus funciones en relación a mandatos otorgados por la comisión directiva y cuya realización haya estado explícitamente incluida en los reglamentos internos

vigentes y aprobados anteriormente por la asamblea. La asignación mencionada será debidamente documentada y la comisión directiva deberá rendir cuentas de la misma en la asamblea ordinaria.

5. La comisión directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y en cuantas oportunidades sean necesarias si así lo exigiese el interés de la sociedad; y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos incluyendo el voto del presidente de la sociedad.
6. La comisión directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.
7. Todos los miembros de la comisión directiva son responsables solidarios por la ejecución o el mal desempeño de sus funciones y responderán ante terceros y la asamblea por las actuaciones y dirección que impriman a sus gestiones sociales.
8. Los miembros de la comisión directiva que no concurriesen a las reuniones y sin causa debidamente justificada, por tres veces consecutivas o cinco alternadas, podrán ser separadas del cargo por decisión de la comisión directiva.
9. Los miembros que fueran objeto de dicha sanción, quedarán inhabilitados para desempeñar cargos directivos en la comisión directiva por dos periodos consecutivos.
10. La sanción solamente podrá ser anulada por decisión de una asamblea ordinaria o extraordinaria.
11. En caso de renuncia o inhabilidad de más de dos de sus miembros, la comisión directiva llamará a asamblea extraordinaria para llenar los cargos vacantes y completar el periodo.

ART. 18° SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y reglamentos vigentes.
2. Ejecutar las decisiones de la asamblea.
3. Administrar los bienes, autorizando la ejecución de los gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la sociedad.
4. Dictar y proponer las reglamentaciones internas necesarias para la mejor realización de los objetivos de la sociedad. Las modificaciones de los reglamentos internos vigentes que se refieran a los reglamentos de admisión de miembros deberán ser sometidas a la aprobación de la asamblea ordinaria por mayoría simple y voto a viva voz.
5. Los demás reglamentos internos podrán ser modificados por la comisión directiva por mayoría simple de sus miembros.
6. La comisión directiva podrá nombrar, sancionar o remover personal administrativo que fuere necesario y determinar sus obligaciones.
7. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
8. Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, informe de la tesorería y del síndico.
9. Resolver los asuntos de interés general para la sociedad.
10. Decidir la afiliación de la sociedad a entidades similares, federaciones, confederaciones nacionales y/o extranjeras.
11. Crear, establecer objetivos y duración de las comisiones especiales; así como designar a sus miembros mientras no haya una disposición contraria en estos estatutos.

ART. 13° la asamblea es la autoridad máxima de la asociación y podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ART. 14° a las asambleas podrán asistir todos los miembros titulares con voz y voto; y los aspirantes con derecho a voz pero no a voto. Todos los miembros asistentes deben estar al día con sus cuotas sociales.

ART. 15° LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. Tendrán lugar una vez al año en la primera quincena del mes de julio y de preferencia el día 12 de julio.
2. Serán convocadas por la comisión directiva con quince días de anticipación mediante carta a cada socio y publicación una vez en un diario de gran circulación detallando el orden del día, lugar y fecha de la misma.
3. Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente constituidas con la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
4. Si en el día y hora fijada no se llegare a conformar el quórum requerido, podrá deliberar válidamente una hora después con cualquier número de socios.
5. Las decisiones de las asambleas ordinarias serán adoptadas por simple mayoría de votos salvo los casos particulares que requieran una mayoría especial por mandato de estos estatutos.
6. Las asambleas ordinarias la comisión directiva tendrán el siguiente orden del día:
 - a. La comisión directiva presentará la memoria, balance demostrativo y rendición de cuentas de la tesorería.
 - b. Informe del síndico.
 - c. Se integrará una comisión receptora y escrutadora de votos y se procederá a la renovación parcial de la comisión directiva.
 - d. Asuntos varios de interés para la sociedad que estarán anotados en los medios de comunicación de la convocatoria a asamblea.
7. En asuntos varios, se tratarán temas de interés para la sociedad o sus asociados y serán incluidos mediante solicitud por escrito presentado a la comisión directiva con la firma de por lo menos 3 miembros titulares que se hallen al día con sus cuotas sociales y con un mínimo de 25 días previos a la realización de la asamblea. Los solicitantes recibirán en el momento de la entrega de la petición un comprobante o recibo de entrega de la misma de parte de la comisión directiva y firmada por 2 de los componentes de la misma.
8. Ningún tema o asunto que no se halle en el orden del día, podrá ser tratado en la asamblea bajo pena de nulidad de las resoluciones derivadas del mismo.
9. Las votaciones en la asambleas que no estén designadas por estos estatutos para ser a viva voz, deberán ser secretas, salvo que dos tercios o más de los presentes decidan que sea a viva voz.
10. La asamblea ordinaria será presidida por el presidente de la comisión directiva y en su ausencia por el vice-presidente hasta la formación de la lectura de la memoria, balance e informe del síndico.
11. Para la consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, la Asamblea designará por simple mayoría de votos un Presidente de Asamblea y éste a dos Secretarios de Asamblea quienes deberán ser Socios de la Sociedad y quedando a cargo de aquél, la Dirección de la asamblea.

12. Si no estuvieren presentes el Presidente o el Vice-Presidente de la Comisión Directiva, la Asamblea será presidida inicialmente por el Secretario o el Tesorero en ese orden de prioridad hasta terminada la lectura de la memoria, Balance e informe del Síndico. Si estos últimos tampoco estuvieren presentes, se procederá a elegir a viva voz a dos secretarios de Asamblea para dar inicio a la misma hasta antes del inicio de la consideración de la memoria, balance e informe del síndico. Posteriormente se procederá a la votación a simple voz de un Presidente de Asamblea y nuevamente dos secretarios de Asamblea para continuar la misma.
13. El Presidente de la Asamblea solo podrá votar en caso de empate en los casos en que el número de votos requeridos sea de la mitad más uno de los votos de los presentes. En caso de abstención del mismo, se elegirá la moción o lista o candidato ganador por sorteo a realizarse en el mismo acto.
14. Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada por la Comisión Directiva dentro del Plazo establecido en este Estatuto, el Síndico en ejercicio, o en su defecto, un grupo de asociados que represente por lo menos el 10% del total de los socios de la Asociación con derecho a voto, podrá exigir dicha convocatoria.
15. En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, los socios participantes tendrán el derecho del uso de la palabra con la autorización del Presidente de las mismas y de acuerdo al turno respectivo sin limitación alguna de tiempo a no ser que por pedido de algún asociado y mediante votación a viva voz y por mayoría simple se limite el tiempo del uso de la palabra.
16. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea, serán asentadas en un libro de actas de Asamblea y deberán ser firmadas por el Presidente y los Secretarios de la Asamblea junto con dos socios presentes, estos en representación de los asambleístas y nombrados por los mismos en este mismo acto y por votación a viva voz con mayoría simple.
17. La renovación de la Comisión Directiva se realizará en las Asambleas Generales Ordinarias y las votaciones se realizarán siempre en forma secreta y por simple mayoría, previa proposición de candidatos por los miembros titulares presentes y que se encuentren habilitados por los reglamentos vigentes en ese momento.
18. Cada 2 años se elegirá Vice-Presidente, Secretario y Tesorero; y alternadamente en el siguiente año se elegirán el Síndico y un miembro suplente.
19. El Vice-Presidente al término del periodo para el cual fue electo, pasará a ocupar automáticamente la Presidencia de la sociedad para el siguiente periodo.
20. En las elecciones para Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, la primera votación será para la elección de Vice-Presidente. La segunda votación y a continuación de la anterior será para la elección de dos miembros para los dos cargos restantes cuya asignación posterior en la primera Sesión de la Comisión Directiva, estará a cargo del Presidente de la Comisión Directiva.
21. En las elecciones para los cargos de Síndico y Miembro Suplente, el candidato más votado será designado como Síndico y el segundo más votado como miembro Suplente.

ART. 16° LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. Podrán ser convocadas por la comisión directiva, el síndico o por solicitud del 20% de los miembros con derecho a voto, con quince días de anticipación

- mediante carta a cada socio y publicación una vez en un diario de gran circulación detallando el orden del día, lugar y fecha de la misma. La convocatoria determinará expresamente el asunto a tratar y se hará en la forma establecida para las asambleas ordinarias.
2. En las asambleas extraordinarias se requerirá para la formación del quórum la presencia de dos tercios de los miembros con derecho a voto. En caso contrario, la asamblea será llevada a cabo válidamente una hora después con cualquier número de socios.
 3. Las resoluciones de carácter general adoptadas en las asambleas extraordinarias requerirán simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo los casos de mayoría especiales requeridos por estos estatutos.
 4. Las asambleas extraordinarias serán dirigidas por el presidente de la comisión directiva o en su ausencia el vice-presidente, quienes tendrán voz para dar cuantas explicaciones fuesen necesarias para una mejor comprensión del asunto en debate; y tendrán voto únicamente en caso de empate en las votaciones. En el caso de que ninguno de los anteriores esté presente, se elegirá un presidente de asamblea por mayoría simple y a viva voz.
 5. El presidente de la asamblea elegirá a dos secretarios de asamblea.
 6. Las resoluciones adoptadas por la asamblea, serán asentadas en un libro de actas de asamblea y deberán ser firmadas por el presidente y los secretarios de la asamblea junto con dos socios presentes, estos en representación de los asambleístas y nombrados por los mismos en este mismo acto y por votación a viva voz con mayoría simple.
 7. Las votaciones en las asambleas que no estén designadas por estos estatutos para ser a viva voz, deberán ser secretas, salvo que dos tercios o más de los presentes con derecho a voto decidan que sea a viva voz; excepto en los casos de elecciones para miembros de la comisión directiva y la imposición de la pena de expulsión que serán siempre realizadas en forma secreta.
 8. En las asambleas extraordinarias, los socios participantes tendrán el derecho del uso de la palabra con la autorización del presidente de la misma y de acuerdo al turno respectivo sin limitación alguna de tiempo a no ser que por pedido de algún asociado y mediante votación a viva voz y por mayoría simple se limite el tiempo del uso de la palabra

CAPÍTULO 9° DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

ART. 19° SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión directiva.
2. Dirigir y mantener el orden de los debates y votaciones de la comisión directiva.
3. Participar de las decisiones y debates de la comisión directiva con voz y voto.
4. Participar de los debates y decisiones de las asambleas ordinarias, para lo cual deberá abandonar temporarily el ejercicio de la presidencia de las mismas.
5. Participar de los debates y decisiones en la asambleas extraordinarias votando únicamente en caso de empate y pudiendo abstenerse si así lo prefiere.
6. Firmar las correspondencias, actas, contratos, balances, órdenes de compra y demás documentos, acompañado de otro miembro titular de la comisión directiva según lo establecido en los reglamentos vigentes.
7. Firmar los instrumentos públicos, contratos, convenios de cooperación y ejercer la representación legal con la firma de otros dos cualesquiera de los miembros titulares de la comisión directiva.
8. Autorizar los gastos imprevistos y urgentes con cargo de rendir cuentas a la comisión directiva en la primera sesión posterior a su realización.
9. Ocupará la presidencia de la sociedad por un periodo no mayor de 2 años y no podrá ser electo vice-presidente para el periodo siguiente pero sí para otros cargos de la comisión directiva.
10. Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, extracciones, aperturas y cierre de cuentas, giros y/o cualquier otro documento bancario en nombre de la sociedad.

CAPÍTULO 10° DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ART. 20° DEL VICE-PRESIDENTE:

1. Suplirá al presidente en caso de ausencia, inhabilidad temporal o permanente, renuncia o muerte.
2. Mientras el vice-presidente deba suplir al presidente como tal, el cargo de vice-presidente no se considerará vacante.
3. Si se diese su renuncia, inhabilidad permanente o muerte al haber estado el mismo supliendo al presidente por renuncia, inhabilidad permanente o muerte del mismo, se llamará a asamblea extraordinaria para la elección de nuevos presidente y vice-presidente cargo que ejercerán durante el resto del periodo

vigente y tras el cual el vice-presidente electo en esa oportunidad ocupará el cargo de presidente por el próximo periodo.

4. El vice-presidente que deba suplir al presidente en forma permanente deberá completar el periodo como presidente de la sociedad y posteriormente volver a asumir la presidencia por dos años más.
5. Si quedase vacante el cargo de vice-presidente por renuncia, inhabilidad permanente o muerte del mismo, y al estar ocupando el cargo de presidente el miembro electo para dicho fin, se convocará a asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo vice-presidente el cual al cumplirse el periodo vigente pasará a ser presidente de la sociedad por un periodo de dos años según este estatuto.

ART.21° DEL SECRETARIO:

1. Anotar las actas correspondientes en los libros habilitados para el efecto.
2. Firmar con el presidente las notas remitidas y llevar un archivo de las notas recibidas.
3. Informar a los socios de las resoluciones de la comisión directiva.
4. Presentar el orden del día en las sesiones de la comisión directiva, recopilar los documentos necesarios para la confección de la memoria.
5. Servir de nexo entre la sociedad y las demás instituciones paraguayas o extranjeras afines a la sociedad.

ART.22° DEL TESORERO:

1. Percibir los ingresos que por cualquier causa correspondan a la sociedad y del resguardo de los mismos será absolutamente responsable.
2. Depositar los fondos de la sociedad en cajas de ahorro, cuentas corrientes o de acuerdo a lo que determine la comisión directiva. Estos depósitos estarán a la orden de la sociedad.
3. Llevar los libros indispensables para la correcta contabilidad de los ingresos y egresos de la sociedad.
4. Emitir los correspondientes recibos por los fondos ingresados y solicitar y guardar los comprobantes por los gastos realizados.
5. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques, extracciones, aperturas y cierre de cuentas, giros y/o cualquier otro documento bancario en nombre de la sociedad.

ART.23° DEL MIEMBRO SUPLENTE:

1. Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva con voz y voto; y secundar en sus funciones a los demás miembros de dicha comisión.
2. Ocupar los cargos de secretario o tesorero al estar cualquiera de los anteriores inhabilitados temporal o permanentemente.

ART. 24° DEL SÍNDICO:

1. Deberá fiscalizar la dirección y administración de la sociedad; a cuyo efecto debe asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la comisión directiva y a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

2. Examinar los libros y documentaciones siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses.
3. Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y cuentas de pérdidas y ganancias.
4. Convocar a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario o cuando omitiere hacerlo la comisión directiva.
5. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere convenientes.
6. Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las leyes, estatutos, reglamentos internos y decisiones de la asamblea.
7. En caso de renuncia, inhabilitación permanente o muerte del síndico, se convocará a asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo síndico para completar el periodo.

CAPÍTULO 11° DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART.25° DE LAS COMISIONES ESPECIALES EN GENERAL

1. Se conformarán comisiones especiales de carácter transitorio de manera a colaborar con la comisión directiva a cumplir en forma más efectiva los estatutos y reglamentos de la sociedad.
2. La comisión directiva dispondrá la creación, composición, finalidades y duración de las mismas; así como también elaborará y modificará los reglamentos internos por los cuales se regirán mientras no haya una disposición contraria en estos estatutos.

ART.26° DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

1. Se creará una comisión de admisión compuesta por dos miembros titulares elegidos por la asamblea más un miembro que forme parte de la comisión directiva a excepción del presidente y vice-presidente, con una duración de dos años y cuya finalidad será dar cumplimiento al reglamento de admisión de nuevos asociados.
2. Los reglamentos de admisión serán presentados por la comisión directiva a la asamblea general ordinaria o extraordinaria convocada para dicho fin, la cual deberá aprobar su vigencia o no, con o sin modificaciones por un periodo de seis años y por mayoría simple de los votos.
3. Los reglamentos de admisión se considerarán aún vigentes luego de los seis años de duración hasta que la asamblea general ordinaria decida prorrogar su vigencia por otros seis años más, o modificarlos total o parcialmente.
4. Las resoluciones de la comisión de admisión que se ajusten al reglamento de admisión vigente, deberán ser confirmadas por el presidente de la sociedad en un plazo de 5 días hábiles, siempre dentro de los enunciados de este estatuto. En caso de pareceres opuestos entre la comisión de admisión y el presidente de la sociedad se llevará la decisión de aceptación o no del postulante a la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria que podrá ser convocada para dicho fin.

CAPÍTULO 12°
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ART. 28° PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

1. La modificación de estos estatutos podrá ser tratada a pedido del 25% de los socios titulares, llamándose para el efecto a una asamblea general extraordinaria.

ART. 29° PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

1. La Sociedad podrá ser disuelta únicamente por la asamblea general extraordinaria convocada para el efecto.
2. La disolución tendrá validez con el voto de las dos terceras partes de los votos de los asociados.
3. En el acto se dispondrán las medidas legales pertinentes para disponer de los fondos y bienes patrimoniales.